



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDHV/3VG/DAP/0303/2022

Recomendación 20/ 2025

Caso: Actos de tortura física y psicológica, ejecutados en contra de una PPL por personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

Autoridades Responsables: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Víctima: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la integridad personal en su modalidad de tortura física y psicológica. Derecho a la propiedad privada.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	2
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	9
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	9
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	12
V. HECHOS PROBADOS	13
VI. OBSERVACIONES.....	13
VII. DERECHOS VIOLADOS	14
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE V1 CON MOTIVO DE LOS ACTOS DE TORTURA COMETIDOS EN SU CONTRA.....	14
DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE V1 POR PARTE DE LA SSP.....	25
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	26
IX. PRECEDENTES.....	31
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	31
RECOMENDACIÓN N° 20/2025	31

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 21 de marzo de 2025, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente de queja **CEDHV/3VG/DAP/0303/2022**¹, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita², constituye la **RECOMENDACIÓN 20/2025**, que se dirige a la siguiente autoridad en calidad de responsable:
2. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)**. Con fundamento en los artículos 18 Bis y 18 Ter fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas, todas las del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracciones XIX y XXXIII, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 39 de la Ley de Víctimas, todas para el Estado de Veracruz. La información que integra el expediente es confidencial, no obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, [...], de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la Ley en comento, se deberá elaborar la versión pública de la **RECOMENDACIÓN 20/2025**.
4. Así mismo, los nombres de cinco testigos de los hechos serán suprimidos bajo las consignas: **T1, T2, T3, T4 y T5**.
5. De igual manera, los nombres de las Personas Privadas de su Libertad (PPL) que fueron entrevistadas con relación a la investigación del expediente *sub examine*, serán sustituidos por los alfanuméricos: **PPL1, PPL2, PPL3, PPL4, PPL5, PPL6, PPL7, PPL8, PPL9, PPL10, PPL11, PPL12, PPL13, PPL14, PPL15, PPL16, PPL17, PPL18, PPL19, PPL20, PPL21 y PPL22**.

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023, signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 172, 173, 174, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

6. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

7. El 18 de octubre de 2022, V1, presentó escrito de queja en los siguientes términos:

"[...] 1.-EL DIA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 FUI APREHENDIDO POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DE VERACRUZ, VERACRUZ, QUIENES ME DEJARON EN CALIDAD DE DETENIDO EN EL MODULO PREVENTIVO DE 72 HORAS, MAS CONOCIDO COMO EL "PENALITO", UBICADO EN PROLONGACIÓN CUAUHEMOC SIN NUMERO, COLONIA PLAYA LINDA, EN VERACRUZ, VERACRUZ; LUGAR DONDE ESTUVE PRESO DURANTE MAS DE 4 MESES Y A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL, SALA "B", DE VERACRUZ, EL PRIMER DIA QUE ME DEJARON EN DICHO MODULO DE 72 HORAS ME ASIGNARON A LA ESTANCIA DENOMINADA E2, ESE MISMO DIA SE ME ACERCO UN PRESO Y ME DIJO: QUE TENIA YO QUE PAGARLES \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) SEMANALES PARA QUE NO ME PUSIERAN HACER TALACHA Y PARA QUE NO ME DIERA UNA "CALENTADITA", OSEA PARA QUE NO ME GOLPEARAN, A LO QUE YO LE RESPONDÍ QUE NO TENIA DINERO PARA DARLES Y ESE PRESO ME RESPONDIO QUE ESE NO ERA SU PEDO QUE YO TENÍA QUE PAGARLE PORQUE EL TENÍA QUE REPORTAR ESA LANA AL DIRECTOR DEL "PENALITO" Y LE VOLVÍ A RESPONDER QUE NO TENIA DINERO PARA DARLE ESA CANTIDAD Y EN ESE MOMENTO ME DIO UN GOLPE CON EL PUÑO EN MI COSTADO DERECHO, SOBRE MIS COSTILLA: Y ME DIO UN EMPUJÓN EN EL PECHO Y ME DIJO ESO LO VAS ARREGLAR CON EL DIRECTOR PORQUE EL VENDRA A VERTE, PASO ESE DÍA Y YA NO ME MOLESTO NINGÚN PRESO NINADIE FUE A VERME PERO COMO A LOS DOS DÍAS FUE A VERME MI ABOGADO Y LE DIJE LO QUE HABIA PASADO, ES DECIR, QUE UN REO ME HABIA GOLPEADO Y LO QUE ME ESTABAN PIDIENDO DE DINERO, AL SALIR MI ABOGADO DE LA ESTANCIA DE LOCUTORIOS Y YA RUMBO A LA SALIDA DE MODULO DE 72 HORAS LE COMENTO A UN CUSTODIO, A QUIEN LLAMAN [...], LO QUE ME HABIAN HECHO, ES DECIR, QUE UN REO ME HABIA GOLPEADO Y QUE ME ESTABAN PIDIENDO DINERO PARA NO GOLPEARME, EL DIA 13 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, POR LA NOCHE FUE EL DIRECTOR DEL MODULO DE 72 HORAS, FP, A VERME EN LA INSTANCIA E2 DEL MODULO DONDE ESTABA PRESO Y ME LLAMO Y ME DIJO: AH TU ERES V1, EL "MARICONCITO QUE SE ANDA QUEJANDO CON SU ABOGADO, Y EN ESE MOMENTO ME TOMO DEL CUELLO APRETANDO MI GARGANTA ME DIJO: "TE VOY A ENSEÑAR QUIEN MANDA AQUI, NO CREAS QUE POR SER AMIGO DE [...] O POR SER [...] TE VAMOS A TRATAR BIEN PORQUE AQUI MANDA [...] Y TENGO INDICACIONES DE MIS JEFES POLITICOS DE HACERTE LA VIDA DE CUÁDRITOS", Y EN ESE MOMENTO ME JALE HACIA ATRÁS PORQUE SENTIA YO QUE ME ESTABA AHOgando PORQUE ME ESTABA APRETANDO DEMASIADO FUERTE MI GARGANTA Y AL JALARME ME DIJO DE UNA FORMA BURLONA MI JEFE POLITICO VA A QUEDAR A GUSTO DEL TRATO QUE TE VOY A DAR, PORQUE OTRO DIA VENGO PARA ENSEÑARTE A LA "LICENCIADA [...]" Y EN ESE MOMENTO SE SALIO DE LA CELDA DONDE ESTABAMOS Y DE FORMA BURLONA ME DIJO: SI QUIERES QUEJATE CON [...] HABER COMO TE VA PUTITO, DIAS DESPUES, EL CITADO DIRECTOR DEL MODULO DE 72 HORAS, FP, REGRESO A VERME EN LA INSTANCIA E2 DEL MODULO DONDE ESTABA PRESO Y AL ENTRAR ME LLAMO OTRA VEZ Y ME DIJO NI MODO PUTITO TENGO ORDENES DE MIS JEFES POLÍTICOS DE QUE TE PRESENTE A LA "LICENCIDA [...]" Y VI QUE EN SU MANO DERECHA LLEVABA UNA TABLA DE MADERA DE APROXIMADAMENTE DE 10 A 12 CENTIMETROS DE ANCHO POR 2 O 3 CENTIMETROS DE GRUESA Y APROXIMADAMENTE UN METRO DE LARGO CON FORMA COMO DE UNA TABLA PARA REMAR LANCHAS PERO COMO DE UN METRO

DE LARGO, Y DANDO UNA ORDEN NOS INDICO A TODOS LOS PRESOS QUE ESTABAMOS EN ESA INSTANCIA, QUE NOS PUSIERAMOS DE ESPALDAS Y TODOS NOS VOLTEAMOS HACIA LA PARED, CUANDO DE REPENTE SENTI UN GOLPE FUERTE EN MIS NALGAS, GOLPE QUE ME CAUSO UN FUERTE DOLOR Y ARDOR, A TAL GRADO QUE SE ME SALIERON LAS LAGRIMAS DE SOPORTAR ESE INTENSO DOLOR Y ARDOR SOBRE MIS NALGAS, POR LO QUE ME DI LA VUELTA Y LE RECLAME, AL CITADO DIRECTOR, QUE PORQUE ME ESTABA GOLPEANDO QUE ESO NO ERA LEGAL, Y ME RESPONDIÓ AQUÍ NO IMPORTA LO LEGAL AQUÍ ERES UN PRESO POLÍTICO QUE NO TIENE NINGÚN DERECHO, Y EN ESE MOMENTO LE ORDENO A DOS REOS QUE ME SUJETARAN DE LOS BRAZOS Y QUE NO ME SOLTARAN Y DICHS REOS ME AGARRARON DE LOS BRAZOS Y CONTRA MI VOLUNTAD ME PUSIERON CONTRA LA PARED Y EL CITADO DIRECTOR DEL MODULO DE 72 HORAS, FP, SIGUIÓ PEGANDOME DE TABLAZOS CAUSANDOME UN INMENSO DOLOR EN MIS NALGAS A TAL GRADO QUE CUANDO DEJO DE PEGARME Y ME SOLTARON LOS REOS YO ME CAÍ AL SUELO SINTIENDO [...] POR MI SEGURIDAD FISICA Y POR MI VIDA YA QUE EN ESE MOMENTO SENTÍA QUE ME IBA A MORIR DEL DOLOR QUE ME CAUSO EL CITADO DIRECTOR PUES MIS NALGAS ESTABAN SANGRANDO Y SENTIA QUE SE ME HABIAN ROTO POR LOS TABLAZOS QUE ME HABIA DADO EL CITADO DIRECTOR, AL SALIR DE LA INSTANCIA EL DIRECTOR ME DIJO: "LUEGO HABLAMOS PARA VER COMO NOS ARREGLAMOS O PARA QUE TE DECLARES CULPABLE DEL DELITO DEL QUE TE ACUSAN PORQUE AQUÍ NO QUEREMOS A LOS [...] Y MENOS SI SON [...] Y ASI DE UNA VEZ TE MANDO A UN PENAL PARA QUE TE DEN EL TRATO QUE TE MERECE POR SER [...]" AL OTRO DIA FUI CON LA DOCTORA QUE ESTA EN EL CONSULTORIO MEDICO QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DEL MODULO PREVENTIVO DE LAS 72 HORAS PORQUE NO AGUANTABA YO EL DOLOR EN MIS NALGAS Y DICHA DOCTORA ME REVISÓ Y ME PREGUNTO QUE ME HABIA PASADO Y LE CONTE QUE EL DIRECTOR DEL PENALITO, FP, ME HABIA GOLPEADO CON UNA TABLA Y QUE POR ESO TENIA MIS NALGAS TAN HINCHADAS, ADOLORIDAS, LACERADAS Y CON SANGRE, Y LA DOCTORA, HIZO COMO QUE NO ME ESCUCHO Y ME DIJO: TE VOY A DAR UNAS PASTILLAS PARA EL DOLOR Y UNOS ANTIBIOTICOS PARA QUE NO SE TE VAYAN A INFECTAR TUS HERIDAS Y ANOTO EN UN LIBRO DE REGISTRO, QUE ELLA TIENE EN DICHO CONSULTORIO, QUE LO QUE YO TENIA ERA [...], CUANDO VIO LAS HERIDAS DE MIS NALGAS Y CONSTATO QUE NO ERA [...] LO QUE YO TENIA PORQUE ELLA MISMA ME REVISÓ LAS NALGAS Y VIO MIS HERIDAS Y ESCUCHO PERFECTAMENTE QUE LAS LESIONES QUE YO TENIA EN MIS NALGAS HABIAN SIDO CAUSADAS POR LOS TABLAZOS, ES DECIR, POR LA TORTURA QUE ESTABA YO SUFRIENDO A MANOS EL PROPIO DIRECTOR DEL MODULO PREVENTIVO DE 72 HORAS, Y TODAVIA AL SALIR DEL CONSULTORIO ME DIJO: "ALGO MALO HICISTE PARA QUE TE GOLPEARAN ASÍ, POR LO QUE SALÍ MÁS ATEMORIZADO DE DICHO CONSULTORIO PUES COMPRENDI QUE LA DOCTORA ESTABA ENCUBRIENDO AL CITADO DIRECTOR DE LOS HECHOS DELICTIVOS QUE EL ESTABA COMETIENDO EN MI CONTRA, ASÍ ME FUI A MI CELDA EN DONDE NO PODIA YO NI SENTARME DEL DOLOR QUE TENIA EN MIS NALGAS, PASARON UNOS DIAS Y EL MISMO REO QUE ME HABIA PEDIDO LOS \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) ME DIJO BAJA A LOCUTORIOS PORQUE EL DIRECTOR FP QUIERE HABLAR CONTIGO, POR LO QUE BAJE A LOCUTORIOS Y EN UN ESCRITORIO QUE ESTA ATRAS DE LOS LOCUTORIOS ESTABA EL CITADO DIRECTOR, FP, QUIEN DE MANERA AMENAZANTE Y ATEMORIZANTE ME DIJO YA ME ENTERE QUE TU PAPA ES UN ALMIRANTE Y POR ESO TE SIENTES MUY CHINGON PERO AQUÍ MANDO YO Y TENGO ORDENES DE MIS JEFES POLITICOS DE VOLVER A PRESENTARTE A LA "LICENCIADA [...] PERO TE VOY A DAR CHANCE DE QUE TE EVITES MAS GOLPES, Y EN ESE MOMENTO ME DIJO: 'SI ME DAS \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) EN EFECTIVO TE VAS A LIBRAR DE LOS MALOS TRATOS Y VOY A DAR LA ORDEN DE QUE NO HAGAS TALACHAS Y DE QUE NADIE SE META CONTIGO", A LO QUE YO LE RESPONDI QUE NO TENIA ESA CANTIDAD DE DINERO Y EL ME DIJO: "NO ME QUIERAS VER LA CARA DE PENDEJO SI YA SE QUE TU PAPÁ ES ALMIRANTE DE LA MARINA Y EL DEBE TENER ESA LANA Y MAS, TE DOY TRES DIAS PARA QUE ME ENTREGUES ESA LANA O YA SABES QUE IRE A VISITARTE CON LA "LICENCIADA [...] Y MUCHO CUIDADO DE ANDAR QUEJANDOTE CON TU ABOGADO O CON TUS FAMILIARES, YA SABES PUTITO TIENES TRES DIAS PARA CONSEGUIR ESA LANA, Y POR ÚLTIMO ME DIJO QUE ESPERAS LLAMALE A TU PAPÁ O A TUS AMIGUITOS [...] PARA QUE TE DEN LA LANA O YA SABES LO QUE TE VA A PASAR, POR ULTIMO ME DIJO, YA LARGATE A TU CELDA; EN ESE MOMENTO SENTI UN [...] DE QUE ME VOLVIERA A GOLPEAR CON LA TABLA COMO LO HABIA HECHO ANTERIOR, POR LO QUE CUANDO FUE MI CONCUBINA, [...], A VERME EN EL MODULO DE LAS 72 HORAS, LE CONTE QUE EL DIRECTOR ME HABIA GOLPEADO CON UNA TABLA EN MIS

NALGAS Y QUE ME ESTABA PIDIENDO \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) PARA NO VOLVER A GOLPEARME, POR LO QUE MI PAREJA SE ASUSTO AL ESCUCHAR QUE ME ESTABA TORTURANDO EL DIRECTOR, POR LO QUE ELLA ME DIJO QUE HABÍA QUE DARLE ESE DINERO AL DIRECTOR DEL "PENALITO PARA QUE NO ME VOLVIERAN A GOLPEAR, LE DIJE A MI PAREJA QUE ENTONCES TENIAMOS QUE VER COMO CONSEGUIR ESE DINERO POR QUE EL DIRECTOR SOLO ME HABIA DADO TRES DIAS DE PLAZO PARA ENTREGARSELOS, POR LO QUE LE LLAME A MI PAPA [...] Y A MI TIO [...] PARA PEDIRLES QUE ME PRESTARAN DICHA CANTIDAD DE DINERO, SIN CONTARLES A ELLOS PARA QUE ERA ESE DINERO, POR QUE EL DIRECTOR DEL PENALITO DIO LA ORDEN QUE CADA VEZ QUE YO HABLARA O RECIBIERA UNA LLAMADA TELEFONICA ESTUVIERA JUNTO A MÍ UN CUSTODIO ESCUCHANDO LO QUE YO DECIA POR LO QUE NO PODIA CONTARLE A MIS FAMILIARES NI A MI ABOGADO LA CLASE DE TORTURA A LA QUE ME ESTABA SOMETIENDO EL DIRECTOR ANTES NOMBRADO, PUES DICHO DIRECTOR ME AMENAZO CON VOLVER A TORTURARME EN CASO DE QUE YO LE DIJERA ALGO A MI ABOGADO O A MIS FAMILIARES POR LO QUE LE IMPLORE A MI PAREJA [...] QUE NO FUERA A COMENTAR NADA DE LO QUE YO LE HABIA DICHO POR QUE CORRIA EL RIESGO HASTA DE PERDER LA VIDA POR LA TORTURA FISICA Y PSICOLOGICA QUE YO ESTABA SUFRIENDO A MANOS DEL MENCIONADO DIRECTOR, POR LO QUE MI TIO [...] ME PRESTO \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) Y MI PAPA ME MANDO \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) CANTIDADES QUE DEPOSITARON A MI CUENTA BANCARIA PORQUE ELLOS NO RADICAN EN VERACRUZ, Y MI [...] CONSIGUIO PRESTADOS OTROS \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS), ASI REUNIMOS LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), CANTIDAD QUE MI PAREJA MENCIONADA LLEVO AL "PENALITO" DONDE ESTABA YO RECLUIDO, ESE DÍA MI PAREJA LLEGO COMO A LAS 5:30 DE LA TARDE A LA ZONA DE LOCUTORIOS DONDE ME ENTREVISTE CON ELLA Y ME DIJO QUE YA TRAIA LOS \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) POR LO QUE A TRAVES DEL CUSTODIO QUE ESTABA ATRÁS DE MI, LE DIJE QUE SI PODIA DECIRLE AL DIRECTOR QUE YO QUERIA HABLAR CON EL POR EL ENCARGO QUE ME HABIA HECHO Y EL DIRECTOR MULTICITADO LLEGO Y ENTRO A LOCUTORIOS, ES DECIR, ENTRO HASTA LA PARTE INTERNA DE LOCUTORIOS Y ME DIJO: YA ESTOY AQUÍ Y LE DIJE QUE MI PAREJA YA TRAÍA EL DINERO Y EN ESE MOMENTO DIO LA INDICACIÓN PARA QUE DEJÁRAN PASAR A MI PAREJA AL INTERIOR DE LOS LOCUTORIOS, ES DECIR, A UNA ESPECIE DE CUARTITO QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE DEL INTERIOR DE LOCUTORIOS, DONDE TIENEN UN ESCRITORIO, CUANDO ENTRO MI PAREJA ME ENTREGO LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) CANTIDAD QUE EN ESE MISMO INSTANTE YO LE ENTREGUE AL DIRECTOR FP, DELANTE DE MI PAREJA [...], EN ESE MOMENTO EL MENCIONADO DIRECTOR ME DIJO: POR ESTA VEZ YA LA LIBRASTE Y COMO PREMIO TE VOY A DEJAR QUE HABLES AQUÍ UNOS MINUTOS CON TU NOVIA, EN ESE MOMENTO SALIÓ DEL CUARTITO Y LE DIO INDICACIONES A UN CUSTODIO QUE ESTABA A UNOS METROS DE NOSOTROS, QUE ME DEJARA AHI POR 5 MINUTOS, PASADOS LOS 5 MINUTOS EL CUSTODIO ME HABLO Y ME DIJO QUE TENIA YO QUE SUBIR A MI CELDA POR LO QUE EN ESE MOMENTO MI PAREJA SE RETIRO DEL LUGAR Y YO SUE A MI CELDA.

2.-PASARON VARIOS DIAS, COMO 20 DIAS O MAS, NO SE EXACTAMENTE CUANTOS PORQUE EN PRISION PERDÍ EL CONTEO EXACTO DE LOS DÍAS QUE TRANSCURRIAN, PERO UN DÍA FUE NUEVAMENTE UN REO A DECIRME QUE EL DIRECTOR QUERIA HABLAR CONMIGO, QUE BAJARA YO A LOCUTORIOS, ES DECIR, AL CITADO ESPACIO O CUARTITO QUE ESTA EN EL INTERIOR DE LOCUTORIO, BAJE Y AHÍ ESTABA EL MULTICITADO DIRECTOR, FP, QUIEN ESTABA SENTADO EN LA ESQUINA DEL ESCRITORIO QUE SE ENCUENTRA EN ESE LUGAR CUANDO ENTRE Y LE DIJE BUENAS TARDES Y ME RESPONDIO: "SERAN BUENAS PARA TI PORQUE YO ANDO EN CHINGA", Y DIJO: TE TENGO MALAS NOTICIAS, TIENES QUE PAGAR \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) SEMANALES PARA DARTE PROTECCIÓN PARA QUE NO TE PASE NADA MIENTRAS ESTES AQUÍ ENCERRADO PORQUE TE QUIEREN CHINGAR TUS ENEMIGOS, Y YO LE CONTESTE QUE NO TENIA DINERO PARA DARLE ESA CANTIDAD SEMANALMENTE Y QUE ADEMAS POR ESO LE HABIA YO DADO \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) Y EL DE UNA FORMA AMENAZANTE ME CONTESTO, NO SALGAS CON MAMADAS QUE YO SE QUE SI TIENES LANA, PORQUE ERES MUY AMIGO DE [...], YA VÍ EN TU 'FACEBOOK' QUE SON TUS CUATES PORQUE SALES CON ELLOS EN LAS FOTOS Y HASTA LE LEVANTASTE LA MANO A LA ALCALDESA CUANDO DIZQUE GANO LAS ELECCIONES, AHÍ TIENES DE DONDE SACAR LANA, SOLO HABLALES Y PIDELES EL BILLETE O PIDESELO A TU PAPA, ADEMÁS NO ES COSA MÍA, SON INDICACIONES DE ARRIBA Y TU SABES COMO POLÍTICO QUE AHÍ NO PUEDO HACER NADA, PORQUE MI JEFE TIENE QUE REPORTARSE CON EL MERO MERO QUE

ES EL GOBERNADOR, Y ESA LANA LES TIENE QUE LLEGAR CADA SEMANA, ASÍ QUE TU SABES COMO LE HACES PERO PARA EL FIN DE SEMANA QUIERO ESE DINERO O TE VA A VISITAR LA LICENCIADA "[...]" Y TU SABES COMO DUELE CUANDO ELLA HABLA, Y EN ESE MOMENTO DIO LA INDICACIÓN DE QUE ME SUBIERAN A MI CELDA Y ALCANCE A VER QUE EL SALIÓ DE LOS LOCUTORIOS, LLEGO EL FIN DE SEMANA Y UN SABADO POR LA NOCHE ME VOLVIO A LLAMAR EL DIRECTOR FP Y BAJE A LOCUTORIOS PARA VERLO Y ME PREGUNTO SI YA TENIA YO EL DINERO Y LE RESPONDÍ QUE NO PORQUE NO HABÍA YO PODIDO CONSEGUIR PRESTADO MÁS DINERO Y EL SE RIO Y ME DIJO: "NO TE HAGAS PENDEJO, SOLO TIENES QUE PEDIRSELO A TU PAPI O A LOS [...]" Y ELLOS TE PRESTAN ESA LANA', Y YO LE RESPONDI QUE NO TENIA NINGUNA COMUNICACIÓN CON "[...]" Y ME DIJO DE FORMA AMENAZANTE: "NO ME QUIERAS VER LA CARA DE PENDEJO QUE ME TIENEN BIEN INFORMADO DE TUS ESTAFAS ASI QUE DEBES TENER TU GUARDADITO PERO COMO TU QUIERAS PUTO, TE DOY DOS DÍAS PARA QUE TENGAS ESE DINERO PORQUE LA PRÓXIMA VEZ VENGO CON LA LICENCIADA "[...]" A VER SI ELLA TE CONVENCE PARA QUE CONSIGAS ESA LANA", Y EN ESE MOMENTO LE ORDENO, AL CUSTODIO QUE ESTABA A UN LADO DE MI, A ESTE PUTITO PASAMELO A LA CELDA [...], PARA QUE LO TRAIGAN AL PEDO, DE AHÍ ME SUBIERON A LA CELDA Y EN LUGAR DE LLEVARME A LA CELDA E2 ME METIERON A LA CELDA [...]" COMO LO HABIA ORDENADO EL DIRECTOR ANTES MENCIONADO, DONDE ESTABAN LOS PRESOS "[...]" Y "[...]", A LOS DOS DÍAS, UN CUSTODIO FUE A VERME A LA CELDA [...]" Y ME DIJO, DICE EL DIRECTOR QUE SI YA TIENES LO TUYO Y LE RESPONDI QUE NO TENIA NADA, QUE NO HABÍA PODIDO CONSEGUIR MÁS DINERO, Y DICHO CUSTODIO ME DIJO: "PUES TE VA A TOCAR OTRA VEZ VER A "[...]" Y SE RETIRO, ESE MISMO DIA POR LA NOCHE LLEGO FP Y LE HABLO A UNO DE LOS CUSTODIOS QUE ESTABAN AHI, ORDENANDOLE: PASAME A LA LICENCIADA "[...]", ES DECIR, QUE LE PASARA A LA TABLA CON LA CUAL YA ME HABIA TORTURADO ANTERIORMENTE, Y EN ESE MOMENTO EL CUSTODIO LE PASO LA TABLA DE MADERA DE 10 A 12 CENTIMETROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE POR 2 O 3 CENTIMETROS DE GRUESA Y UN METRO DE LARGO APROXIMADAMENTE, Y ME DIJO: "TU NO ENTIENDES PUTITO O TE CREES MUY CABRÓN, Y ME ORDENO, "PONTE EN LA PARED Y DATE LA VUELTA" Y COMO NO LE OBEDECI LE ORDENO A UNOS PRESOS QUE ME AGARRARAN Y QUE ME PUSIERAN SOBRE LA PARED Y LOS REOS OBEDECIERON, PORQUE LOS AMENAZO DICIENDOLES SI NO LO AGARRAN LE TOCA A USTEDES HABLAR CON LA "[...]" Y EN ESE MOMENTO ME SUJETARON DE LOS BRAZOS Y CONTRA MI VOLUNTAD ME PUSIERON SOBRE LA PARED DANDOLE LA ESPALDA AL CITADO DIRECTOR Y SENTI EL PRIMER TABLAZO EN MIS NALGAS Y NUEVAMENTE VOLVÍ A SENTIR UN INTENSO DOLOR EN MIS NALGAS Y SENTI "[...]" POR LA TORTURA QUE ESTABA YO SUFRIENDO EN LA CARCEL A MANOS DEL MULTICITADO DIRECTOR FP, EXACTAMENTE NO SE CUANTAS VECES ME GOLPEO PERO CUANDO LOS REOS ME SOLTARON ME CAI AL SUELO LLORANDO DE DOLOR Y DE IMPOTENCIA AL NO PODER HACER NADA POR ENCONTRARME PRESO Y BAJO EL ALCANCE DEL INHUMANO DIRECTOR FP, FUERON TESTIGOS DE ESOS HECHOS TODOS LOS PRESOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA CELDA ([...]) ENTRE ELLOS LOS SEÑORES "[...]" Y "[...]", QUIENES DESPUES DE SALIR DE LA CARCEL ME DIERON SU TESTIMONIO EN VIDEO, MISMO QUE AGREGO COMO DATOS DE PRUEBA EN ESTA DENUNCIA, ANTES DE SALIR DE LA CELDA EL CITADO DIRECTOR FP, ME DIJO: "YA SABES LO QUE TIENES QUE HACER PARA QUE NO TE VUELVA A VISITAR LA LICENCIADA "[...]" Y EN ESE MOMENTO SE RIERON TODOS LOS PRESOS QUE ESTABAN AHÍ, AL OTRO DÍA FUI A VER A LA DOCTORA ANTES MENCIONADA A QUIEN LE VOLVÍ A MOSTRAR MIS HERIDAS Y SOLAMENTE ME DIJO: PORTATE BIEN PARA QUE NO TE PEGUEN Y ME VOLVIO A DECIR LO MISMO QUE TENIA YO "[...]" Y ME DIO LAS MISMAS PASTILLAS QUE LA VEZ ANTERIOR, Y DE AHI ME REGRESE A MI CELDA; UNOS DIAS DESPUES FUE A VERME MI PAREJA Y LE COMENTE QUE EL DIRECTOR ME HABIA TABLEADO OTRA VEZ Y QUE ME ESTABA PIDIENDO LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) SEMANALES PARA QUE NO ME SIGUIERA TORTURANDO COMO LO ESTABA HACIENDO Y MI PAREJA ME DIJO QUE IBA A HABLAR CON MI ABOGADO PARA QUE PUSIERA UNA QUEJA EN DERECHOS HUMANOS Y YO LE DIJE QUE NO LO HICIERA PORQUE TEMIA YO POR MI VIDA, PORQUE SI EL DIRECTOR SE ENTERABA QUE HABÍAMOS PUESTO ALGUNA QUEJA EN DERECHOS HUMANOS ESTANDO YO PRESO PODRIA ORDENAR QUE ME GOLPEARAN MAS FEO O QUE ME MATARAN DENTRO DEL "PENALITO" Y ME DIJO MI PAREJA, ENTONCES HABLA CON TU PAPA Y DILE LO QUE TE ESTAN HACIENDO AQUÍ EN LA CARCEL HABER QUE PUEDE HACER EL Y LE DIJE QUE NO PORQUE NO QUERÍA PREOCUPARLOS PORQUE SABIA YO QUE MI PAPA ESTABA ENFERMO, Y LE DIJE VOY HABLAR CON ELLOS PERO SOLO PARA

PEDIRLES QUE ME PRESTEN DINERO PARA DARSELO AL DIRECTOR PARA QUE NO ME SIGA TORTURANDO, Y ELLA SOLO ME RESPONDIÓ CON LAGRIMAS EN SUS OJOS, ESTA BIEN, POR LO QUE ASÍ LO HICE Y MI PAPA ME MANDO DINERO CON MI PAREJA, ES DECIR, ME MANDO DOS VECES \$4500 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS) CANTIDADES QUE MI PAREJA ME LLEVO AL "PENALITO", MISMAS CANTIDADES QUE YO LE ENTREGUE AL JEFE DE CELDA PARA QUE EL SE LOS DIERA AL DIRECTOR FP, POR LO QUE DEJO DE TORTURARME DICHO DIRECTOR DURANTE DOS SEMANAS PERO A LA TERCER SEMANA YA NO PUDE DARLE ESA CANTIDAD PORQUE A MI PADRE LO OPERARON DE UN OJO Y YA NO ME MANDO DINERO ESA SEMANA, AL SIGUIENTE LUNES FUE EL DIRECTOR FP A VERME A MI CELDA PARA VOLVER A TORTURARME PSICOLOGICAMENTE PUES ME DIJO EN FORMA AMENAZANTE, "TE PASE UNA PUTITO PERO SI EL PRÓXIMO FIN DE SEMANA NO ME MANDAS CON EL CUSTODIO LA LANA TE VA TOCAR OTRA VEZ HABLAR CON LA LICENCIADA "[...] Y TE ASEGURO QUE NO VAS A PODER SENTARTE NI A CAGAR DEL DOLOR DE NALGAS QUE TE VA A QUEDAR", LO QUE PSICOLOGICAMENTE ME AFECTABA MUCHO PUES SOLO VENIA A MI MENTE EL DOLOR INTENSO QUE ME CAUSABA EL DIRECTOR CUANDO ME TABLEABA, PARA MI ERA UN TERROR PENSAR QUE ME FUERA A TORTURAR OTRA VEZ, TANTO ERA [...]QUE LLEGUE A PENSAR EN [...] DENTRO DEL "PENALITO".

3.-COMO NO LOGRE TENER LA CANTIDAD QUE EL DIRECTOR FP ME PEDIA CADA SEMANA, NUEVAMENTE FUE A VERME EL LUNES SIGUIENTE, POR LA NOCHE, Y ESTANDO EN LA CELDA [...] NUEVAMENTE ME TORTURO TANTO FISICAMENTE COMO PSICOLOGICAMENTE, PORQUE ESTANDO EN LA CELDA [...] ORDENO NUEVAMENTE QUE ME SUJETARAN DE LOS BRAZOS Y ME PUSIERAN CONTRA LA PARED Y DELANTE DE LOS PRESOS ME VOLVIO A TABLEAR Y MIENTRAS ME TABLEABA ME DECIA "MEJOR YA DECLARATE CULPABLE PARA QUE TE TRASLADEN A UN RECLUSORIO Y AHÍ NO SOLO TE VAN A TABLEAR PORQUE YO ME ENCARGO QUE AHI SEAS LA PUTITA DE TODOS Y TE COJAN HASTA POR LAS OREJAS, DESPUES DE TABLEARME Y ESTANDO YO TIRADO EN EL SUELO PORQUE NO AGUANTABA EL DOLOR QUE ME CAUSABA EL CITADO DIRECTOR, ACERCANDOSE A MI Y EN VOZ BAJA ME DIJO: "SI TE QUEDAS CONMIGO UNA NOCHE SE ACABA TU SUFRIMIENTO Y SEREMOS BUENOS AMIGOS", Y YA EN VOZ ALTA DIJO: "MAÑANA VE A VER A LA DOCTORA Y TE ESPERO EN MI OFICINA PARA CERRAR ESTE ASUNTO ENTRE "HOMBRES Y DE AHI SE SALIÓ DE LA CELDA MIENTRAS YO ME ESTABA QUEJANDO DEL DOLOR Y DEL TERROR QUE YA ME CAUSABA LA PRESENCIA DEL MULTICITADO DIRECTOR FP, CON MI [...] FUI OTRA VEZ A VER A LA DOCTORA ANTES MENCIONADA, QUIEN PRACTICAMENTE ME DIJO Y ME RECETO LO MISMO QUE LAS VECES ANTERIORES, DESPUES DE VER A LA DOCTORA ME REGRESE A MI CELDA, HICE ALGUNAS LLAMADAS PARA CONSEGUIR DINERO PARA PODER DARLE AL MULTICITADO DIRECTOR, Y ASÍ LOGRE JUNTAR \$3,500 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS) CANTIDAD QUE DURANTE VARIAS SEMANAS, HASTA QUE SALI DEL CITADO "PENALITO", LE ENTREGUE AL DIRECTOR CON TAL DE QUE YA NO ME TORTURARA PUES YA TENIA YO TERROR DE SOLO SABER QUE QUERIA VERME O HABLAR CONMIGO, PUES POR LAS NOCHES CUANDO LOGRABA DORMIR UN RATO EN EL "PENALITO DESPERTABA YO [...]QUE TENIA Y SIGO TENIENDO, PUES SUEÑO, QUE EL MALDITO E INHUMANO DIRECTOR ME ESTA TORTURANDO, SUEÑO QUE ME SIGUE LASTIMANDO CON LA TABLA QUE ME GOLPEABA EN EL "PENALITO", Y AHORA POR LAS NOCHES, ME DICE MI PAREJA, QUE CUANDO ESTOY DURMIENDO [...], ESTO OCASIONADO POR EL TRAUMA QUE ME DEJÓ EL MULTICITADO DIRECTOR DEL MÓDULO DONDE ESTUVE PRESO, LO QUE SE TRADUCE EN UN TRAUMA POR LA TORTURA QUE RECIBI DE MANOS DEL DEL CITADO DIRECTOR, FP.

4.-DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE PRESO EN EL LLAMADO PENALITO DE VERACRUZ, CONOCÍ AL LICENCIADO [...], QUIEN COLABORA COMO FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL MÓDULO PREVENTIVO DE 72 HORAS, MÁS CONOCIDO COMO "EL PENALITO" DE VERACRUZ, CON QUIEN ENTABLE UNA RELACIÓN DE AMISTAD, PUES COORDINA EL TALLER DE PELUQUERIA, TAMBIEN ES QUIEN SUPERVISA UN TALLER DE LECTURA QUE REALIZA CON LOS REOS DEL "PENALITO TALLER EN EL QUE YO PARTICIPE AYUDANDO AL CITADO FUNCIONARIO PARA ENSEÑARLE A LEER A LOS REOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR, ADEMÁS PARTICIPE EN LA OBRA DE EL "VIACRUCIS", REPRESENTANDO EL PERSONAJE DE "CAIFAS", OBRA QUE EL CITADO FUNCIONARIO PÚBLICO ES QUIEN PLANEA Y ORGANIZA, ENTRE OTRAS COSAS QUE EL HACE, POR LO QUE DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE PRESO LOGRE TENER UNA BUENA RELACIÓN DE AMISTAD CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO ANTES MENCIONADO, POR LO QUE EL DIA 27 DE JULIO DE ESTE AÑO, ALREDEDOR DE LAS 16:00 HRS, ME REUNI CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO

LICENCIADO [...], EN UN CAFÉ DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, LUGAR EN DONDE PLATICAMOS Y DONDE EXPRESAMENTE [...]ME DIJO (entre otras cosas más) ...Que él se habla enterado que una vez EL DIRECTOR FP había golpeado a un preso y QUE EL DIRECTOR le ha dicho que a los presos les cobra ciertas cantidades de dinero, que a unos les cobra más y a otros menos, para que no los traten mal en el "Penalito"; QUE UN DIA FUE LLAMADO POR EL DIRECTOR FP Y QUE ESTE LE PREGUNTO POR MI Y LE DIJO: QUE TENIA ORDENES DE ROMPERME TODA LA MADRE Y POR ESO ME HABIA TORTURADO, Y [...]LE RESPONDIO: YO TE ESTIMO MUCHO NO TE RECOMIENDO QUE LO HAGAS NO TE VAYAS A METER EN UN PROBLEMA PORQUE VI SE PORTA BIEN Y NO TENGO PROBLEMAS CON EL A LO CUAL EL DIRECTOR LE DIJO, QUE ERAN ORDENES DE ARRIBA Y SE TENIAN QUE CUMPLIR, Y EL LE RESPONDIO: TU NO LO HAGAS TU NO LO TORTURES, PERO EL DIRECTOR LE DIJO: QUE TENÍA ORDENES DE ARRIBA DE GOLPEARME, Y EL LE RESPONDIO, PUES HABLA CON LOS DE ARRIBA Y ELLOS TE VAN A ENTENDER PARA NO GOLPEAR A VI Y EL DIRECTOR FP LE DIJO: TÚ NO SABES COMO SON LAS ORDENES DE LOS POLÍTICOS, A MI ME ORDENARON ROMPERLE EL CULO AL FAMOSO VI Y LE VA TOCAR OTRA VEZ; y me comento, como en forma de comparación, el caso de [...] y de otros internos que fueron golpeados, y que él le ha dicho al director FP que no se pase de lanza con los presos, que él siempre le ha dicho al Director que no les pegue a los presos que tenga cuidado porque él lo estima y no quiere que le pase algo, pero que FP se deja llevar por las ordenes que le dan y por lo que le dicen los custodios, QUE EL SE ENTERO QUE ME HABIAN DADO UNOS PECHAZOS Y UNOS TABLAZOS; que él le ha dicho a la DOCTORA(que atiende en el Penalito) que si ella firma un documento y le pasa algo a un PRESO se puede meter en problemas y hasta se puede ir a la cárcel, también me dijo que él no está de acuerdo en generar violencia dentro del Penalito y que se lo ha dicho al Director FP pero que este le responde: que el solo obedece ordenes de sus jefes políticos y que por eso a él no le hacen nada ...esta conversación quedo gravada en un video que dura poco más de 31 minutos, aproximadamente, video que anexo con esta denuncia, como dato de prueba, en una memoria USB, para que surta sus efectos legales en la carpeta de investigación que se inicie; DESPUES PLATIQUE CON EL SEÑOR [...], QUIEN ESTUVO CONMIGO PRESO EN LA CELDA [...] DEL MODULO DE 72 HORAS, CONOCIDO COMO EL "PENALITO" DE VERACRUZ, PERSONA QUE ES TESTIGO PRESENCIAL QUE, FP, DIRECTOR DEL MODULO MENCIONADO, ME TORTURO FISICAMENTE Y PSICOLOGICAMENTE, DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE DETENIDO EN EL LLAMADO "PENALITO" DE VERACRUZ, Y POR LO QUE ACEPTO GRABAR UN VIDEO EN DONDE QUEDO REGISTRADO SU TESTIMONIO DE QUE EL PRESENCIÓ CUANDO EL CITADO DIRECTOR FP ME TABLEO, ES DECIR, ME TORTURO, ESTANDO PRESOS EN LA CELDA [...] DEL CITADO MODULO, VIDEO DONDE TEXTUALMETE DICE: 'yo [...] fui testigo de cómo a VI fue tableado por el DIRECTOR DEL PENALITO, como es conocido popularmente, desconozco la cantidad de tablazos que le dieron pero el director entro y le dijo que lo iba a tablear porque ya había visto las fotos con [...]que lo iba a tablear por ser [...], nosotros nos dimos la vuelta y de ahí no pudimos ver nada más. este testimonio quedo gravado en un video, el cual anexo con esta demanda, como dato de prueba, en una memoria USB, para que surta sus efectos legales en esta denuncia penal, LUEGO PLATIQUE CON EL SEÑOR [...] QUIEN ESTUVO PRESO CONMIGO EN LA CELDA [...] DEL MODULO DE 72 HORAS, CONOCIDO COMO EL "PENALITO" DE VERACRUZ, PERSONA QUE ES TESTIGO PRESENCIAL QUE, FP, DIRECTOR DEL MODULO MENCIONADO, ME TORTURO FISICAMENTE Y PSICOLOGICAMENTE, DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE DETENIDO EN EL LLAMADO "PENALITO" DE VERACRUZ, Y POR LO QUE ACEPTO GRABAR UN VIDEO EN DONDE QUEDO REGISTRADO SU TESTIMONIO DE QUE EL PRESENCIÓ CUANDO EL CITADO DIRECTOR FP ME TABLEO, ES DECIR, ME TORTURO, ESTANDO PRESOS EN LA CELDA [...] DEL CITADO MODULO, VIDEO DONDE TEXTUALMETE DICE: "Buenas tardes mi nombre es [...], fui pues preso en el centro de detención preventiva de 72 horas aquí en el puerto de Veracruz conocido como el Penalito, yo estuve presente cuando el director entro a la celda número [...] donde nosotros estábamos recludos estábamos sentados y entro abrió la reja muy pues con bastante, pues yo le puedo llamar que les gusta es que si es son cosas que no les gusta a uno recordar pero mucha autoridad su prepotencia señalo directamente al señor VI y le dijo que él ya habla visto las fotos con [...] y que se daba cuenta que era [...]por lo cual le iba dar una pequeña lección porque ahí adentro mandaba [...] y pues lo siguiente fue TORTURAR al señor VI con una tabla que tienen ahí que le llamaban [...]y yo pienso que eso no va de acorde con nuestras leyes" (sic).

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

8. Las instituciones públicas de derechos humanos, como este Organismo Autónomo, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz (CPEV). Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.

9. El artículo 3 de la Ley de la CEDHV dispone que este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa.

10. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

a) En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, toda vez que se trata de actos de naturaleza administrativa que podrían configurar violaciones al derecho a la integridad personal en su modalidad de tortura física y psicológica, así como el derecho a la propiedad privada.

b) En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque la violación a derechos humanos se atribuye a servidores públicos de la SSP.

c) En razón del **lugar** *–ratione loci–*, ya que los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz.

d) En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, en virtud de que el expediente que se analiza comenzó de oficio el 07 de octubre de 2022³ y, posteriormente el 18 de octubre de 2022, V1 ratificó que los actos violatorios a sus derechos humanos comenzaron a desplegarse a partir del 10 de febrero de 2022. Todo lo anterior, dentro del término de un año previsto por el artículo 121 del Reglamento Interno de esta CEDHV.

³ De conformidad con el artículo 78 fracción VII del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Respecto de la temporalidad en la que se ejecutaron los actos de tortura desplegados por la SSP en perjuicio de V1

11. En su queja, V1 narró que los actos de los que se queja comenzaron a ejecutarse el 10 de febrero de 2022, fecha en la cual ingresó al Módulo Preventivo de 72 horas “*El Penalito*”; se prolongaron durante la privación de su libertad y; finalmente, culminaron el 06 de junio de 2022, es decir, cuando fue puesto en libertad⁴.

12. Dicho así, al analizar el relato ofrecido por el quejoso en concatenación con las evidencias recibidas por este Organismo Autónomo Estatal, no resulta preciso identificar con exactitud los días en los cuales V1 fue sometido a actos de tortura por parte del personal adscrito a la SSP.

13. Lo anterior, de ninguna manera representa una deficiencia en sus manifestaciones. Por el contrario, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes (Protocolo de Estambul), prevé que cuando los supervivientes han sido torturados en varias ocasiones, puede suceder que éstos no recuerden exactamente dónde y cuándo sucedió cada cosa⁵.

14. Además, la incapacidad de recordar aspectos importantes del trauma constituye una reacción psicológica reconocida por el Protocolo de Estambul⁶. Dicha reacción es un componente del Síndrome por Estrés Post Traumático que impide a la víctima recordar con precisión detalles específicos de los actos perpetrados en su contra, pero sí poder recordar los principales aspectos de su experiencia de la tortura⁷.

15. Así formulado, bajo ninguna circunstancia, la imposibilidad que presenta V1 para recordar las fechas exactas en las cuales fue torturado, puede ser usada en su contra como inconsistencias dentro de su narración.

Respecto de la existencia de un primer Dictamen Médico Psicológico Especializado con base en las directrices del Protocolo de Estambul

16. Como parte de la integración del expediente de queja *sub examine*, esta Comisión Estatal tuvo conocimiento de que V1 denunció ante la Fiscalía General del Estado (FGE) los actos de tortura

⁴ De conformidad con las notas periodísticas recopiladas por este Organismo Autónomo Estatal.

⁵ Párrafo 137 del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes.

⁶ Página 89 del Protocolo de Estambul.

⁷ Párrafo 253 del Protocolo de Estambul.

cometidos en su perjuicio. Este ilícito es investigado por la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura (FEIDT) dentro de la Carpeta de Investigación [...].

17. Así, como una de las diligencias desahogadas por la FEIDT, el 26 de octubre de 2022⁸, el Fiscal Especializado a cargo de la investigación ordenó a la Dirección General de los Servicios Periciales (DGSP) la práctica del Dictamen Médico Psicológico Especializado con base en las directrices del Protocolo de Estambul (Dictamen Especializado) al quejoso. Este informe fue agregado a la indagatoria el 11 de agosto de 2023⁹.

18. Si bien, dentro del Dictamen Especializado, la DGSP concluyó que V1 no presentó lesiones, signos o síntomas compatibles con maltrato o tortura, lo cierto es que se confirmó que este informe pericial no fue desahogado conforme a las directrices y exigencias del Protocolo de Estambul.

19. Como consecuencia del informe aportado por la DGSP, el Fiscal Especializado de la FEIDT acordó *el no ejercicio de la acción penal* dentro de la Carpeta de Investigación [...]. Esta situación ocasionó que en virtud del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)¹⁰, V1 impugnara esta determinación ante la Jueza de Control adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XVII Distrito Judicial con residencia en la ciudad de Veracruz.

20. En atención a ello, la autoridad jurisdiccional admitió la solicitud presentada por V1 y ordenó la integración del Cuaderno de Control 199/2023-C-II, dentro del cual se calificó la necesidad de valorar los datos de prueba agregados por la FEIDT a la Carpeta de Investigación [...]¹¹.

21. En consecuencia, el 30 de abril de 2024, se desahogó una audiencia ante la autoridad jurisdiccional, con la presencia del quejoso y el personal de la FEIDT con la finalidad de resolver la impugnación formulada por V1.

22. En la referida, la Jueza de Control determinó que el “*Protocolo de Estambul*” practicado por la DGSP cuenta con vicios formales en su realización, por ello, desestimó el acuerdo emitido por la FEIDT y ordenó la práctica de un nuevo Dictamen Especializado¹².

⁸ A través del similar FGE/FEIDTZCX/3069/2022.

⁹ Como se observa en el oficio XAL-S-40859-2022.

¹⁰ Con fundamento en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹¹ Información observada en el instructivo de notificación suscrito por la autoridad jurisdicción y aportada a este Organismo Autónomo por el quejoso el 31 de octubre de 2023.

¹² Información observada en las videograbaciones captadas por el circuito cerrado del Juzgado de Control, mismas que fueron aportadas por V1 el 07 de mayo de 2024 y documentado a través de un acta circunstanciada de misma fecha.

23. Finalmente, el 03 de diciembre de 2024, la Delegación Regional en Veracruz de esta CEDHV, recibió un segundo Dictamen Especializado practicado por Peritos expertos en la materia y con registro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz (TSJ). En este nuevo informe, se asentó que las secuelas físicas y psicológicas presentadas por V1 sí son compatibles con actos de maltrato y/o tortura.

24. Esto significa que, para efectos de la presente Recomendación, este Organismo Autónomo analizará únicamente el contenido del segundo Dictamen Especializado presentado, ello en virtud de la determinación ejecutada por la Jueza de Control adscrita al Juzgado de Proceso y Penal Oral del XVII Distrito Judicial con residencia en la ciudad de Veracruz.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

25. Una vez analizados los hechos que son materia de este expediente y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes y poder determinar si los hechos investigados constituyen, o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- Analizar si V1 fue víctima de actos de tortura física y psicológica durante su internamiento en el Módulo Preventivo de 72 horas denominado “*El Penalito*”, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- Corroborar si durante la reclusión de V1 en el Módulo Preventivo, la SSP violó el derecho a la propiedad privada del quejoso.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

26. A efecto de documentar los planteamientos realizados por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibió la queja de V1.
- Se solicitaron informes a la SSP en su calidad de autoridad señalada como responsable.
- Se recabaron testimonios de diversas personas, quienes realizaron manifestaciones con relación a la queja presentada.
- Se recibió el Dictamen Médico Psicológico Especializado con base en las directrices del “*Protocolo de Estambul*” practicado a V1.

- Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en actuaciones.

V. HECHOS PROBADOS

27. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente:

- a) V1 fue víctima de actos de tortura física y psicológica durante su internamiento en el Módulo Preventivo de 72 horas denominado “*El Penalito*”, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- b) Durante la reclusión de V1, la SSP vulneró el derecho a la propiedad privada del quejoso.

VI. OBSERVACIONES

28. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal, que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional¹³.

29. Asimismo, la SCJN sostiene que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.

30. Bajo esta lógica, se verificará si las acciones imputadas a las autoridades señaladas como responsables comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹⁴, a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

31. Es preciso destacar que los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional, toda vez que la determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial¹⁵; mientras que en materia

¹³ Pleno de la SCJN. Tesis jurisprudencial 20/2014 (10a.), Publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁴ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹⁵ Cfr. SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

administrativa, es competencia de los Órganos Internos de Control o del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, según corresponda¹⁶.

32. En tal virtud, el estándar probatorio que rige al procedimiento de queja, es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación institucional que haya sido incumplida¹⁷.

33. Con base en lo antes expuesto, se proceden a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE V1 CON MOTIVO DE LOS ACTOS DE TORTURA COMETIDOS EN SU CONTRA.

34. El derecho a la integridad personal implica la preservación, sin detrimento alguno, de la integridad del cuerpo y de la mente del individuo y constituye el bien jurídico tutelado por las normas que prohíben atentar contra los atributos físicos, mentales y psicológicos de las personas. Esto incluye la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

35. Al respecto, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y prohíbe las torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

36. La Corte IDH reconoce que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura. Este régimen pertenece al dominio del *jus cogens*. Por tanto, la prohibición de la tortura es completa e inderogable; aun en circunstancias de guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas¹⁸.

¹⁶ De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. Incidente de inejecución 493/2001, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

¹⁸ Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párr. 143.

37. El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que regula la suspensión de derechos y garantías ante situaciones de grave peligro o invasión, establece que en ninguna circunstancia podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio del derecho a la integridad personal.

38. En el presente caso, V1 indicó que durante su internamiento en “*El Penalito*”, fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte del Director de dicho centro de reclusión, el cual pertenece a la SSP (en adelante FP).

39. El quejoso relató que fue sometido a agresiones durante el periodo que duró su internamiento. Los diferentes eventos se vieron caracterizados por amenazas en contra de su integridad física y psicológica, comentarios peyorativos en su contra, humillaciones públicas y, por último, la violencia física como instrumento de tortura. Todas las anteriores desplegadas por FP.

40. De lo anterior, V1 identificó que fue golpeado con un instrumento de madera, mismo que él describió de la siguiente manera: “[...] *una tabla de madera de aproximadamente de 10 a 12 centímetros de ancho por 2 o 3 centímetros de gruesa y aproximadamente un metro de largo con forma como de una tabla para remar lanchas, pero como de un metro de largo [...]*” (Sic).

41. De conformidad con el escrito de queja presentado a esta Comisión Estatal, FP impactó el instrumento contra sus glúteos de forma reiterada, con el objetivo de obtener un beneficio económico, este, a cambio del cese de la tortura y protección para el interno.

Las agresiones físicas y psicológicas en contra de V1, constituyen actos de tortura.

42. Numerosos instrumentos internacionales consagran el derecho inderogable a no ser torturado¹⁹. Al hacer un análisis sistemático de las diversas definiciones de “*tortura*” contenidas en dichos instrumentos, la Corte IDH estableció que los elementos constitutivos de la tortura son: **a)** que sea un acto intencional; **b)** que se cometa con determinado fin o propósito y, **c)** que cause severos sufrimientos físicos o mentales²⁰.

¹⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Art. 10; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Art 2; Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, Art. 5; Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, Art. 16; Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), Art. 4; y, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 3.

²⁰ Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 81.

43. Por su parte, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General) no exige que los sufrimientos físicos y psicológicos sean graves o severos, sino que basta con acreditar que éstos fueron ocasionados²¹.

44. La Corte ha establecido que la infracción a la integridad personal es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta (como por ejemplo la duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros)²². Así, dichas connotaciones abarcan desde la tortura, hasta otro tipo de vejámenes²³.

45. Bajo esta óptica, se procede a analizar si las agresiones sufridas por V1, constituyen actos de tortura.

a. Que sea un acto intencional.

46. La Corte IDH establece que para acreditar este elemento debe demostrarse que los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito²⁴.

47. Asimismo, la Corte IDH ha destacado que el incorrecto actuar de esos agentes estatales, en su interacción con las personas a quienes deben proteger, representa una de las principales amenazas al derecho a la libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la violación de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida.

48. El Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas destaca que los elementos de intencionalidad y finalidad no entrañan una investigación subjetiva de las motivaciones de los autores, sino que deben ser conclusiones objetivas a la luz de las circunstancias²⁵.

49. En el presente caso, esta CEDHV confirmó que V1 fue víctima de agresiones tanto físicas como psicológicas, las cuales vulneraron su derecho a la integridad personal.

²¹ **Artículo 24.-** Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: **I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;** II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo

²² Corte IDH. Caso María y Otros Vs. Argentina. Sentencia de 22 de agosto de 2023 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 112.

²³ Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Sentencia de 18 de octubre de 2023 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Párrafo 897.

²⁴ Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 81

²⁵ Observación general N° 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Parte. Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, 39° período de sesiones (2007)

50. Al respecto, de la queja presentada por V1 se observó que mientras éste era agredido físicamente por FP, también fue sujeto de ataques verbales, actos de intimidación para evitar que denunciara los hechos a sus familiares y representantes jurídicos y, además; amenazas en contra de su integridad física. De las referidas, destacan los comentarios: “*el mariconcito que se anda quejando*”, “*putito*” y “*puto*”.

51. Además, V1 fue estrangulado hasta el ahogamiento y poli contundido con un objeto de madera enfrente de numerosos internos. El instrumento utilizado para perpetrar las agresiones físicas fue nombrado por FP como “*la Licenciada [...]*”, mismo que fue ocupado para golpear los glúteos del peticionario como medio de exigencia de pagos monetarios.

52. Si bien es cierto que las lesiones físicas presentes en la corporeidad de la víctima son importantes para la investigación de la tortura, aún más cierto es que, su inexistencia, o como sucede en el caso *sub examine*, la omisión de su documentación, en ningún caso puede ser utilizada para concluir que la tortura no existió²⁶.

53. A pesar de que FP en ejercicio de su garantía de audiencia negó categóricamente las afirmaciones desahogadas por V1²⁷, lo cierto es que esta Comisión Estatal cuenta con elementos de corroboración externa que apoyan y robustecen el relato ofrecido por la víctima directa.

54. Para la documentación de la tortura, las declaraciones de testigos son componentes necesarios²⁸. En efecto, la narrativa desarrollada por el quejoso fue corroborada por 5 testigos de los hechos.

55. De lo anteriores, T1²⁹, T2³⁰, T3³¹ y T4³² compartieron celdas con V1 durante su reclusión en el módulo preventivo y; por último, T5³³ formó parte de la plantilla laboral del personal que se desempeñaba como custodios en dicho centro del mes de febrero de 2022 al mes de julio de 2022. De todos los citados, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (DGPRS) confirmó su reclusión y en caso de T5, su adscripción en la temporalidad referida por V1.

²⁶ De conformidad con el párrafo 161 del Protocolo de Estambul.

²⁷ Por conducto del oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2022, recibido como anexo del similar SSP/DGPRS/DJ/DH/25117/2022 suscrito por el Director de Prevención y Reinserción Social de la SSP.

²⁸ Párrafo 161 de Protocolo de Estambul.

²⁹ Confirmado por la SSP dentro del oficio SSP/DGPRS/MPPV/AJ/1082/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 signado por el Encargado del Módulo de Prisión Preventiva Veracruz.

³⁰ Testimonio recibido en esta Comisión Estatal el 10 de enero de 2023.

³¹ Esto fue confirmado por la SSP a través del similar SSP/DGPRS/DJ/DH/14350/2023 y sus anexos, todos recibidos en esta Comisión Estatal el 14 de junio de 2023.

³² Confirmado por la SSP dentro del oficio SSP/DGPRS/MPPV/AJ/1082/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 signado por el Encargado del Módulo de Prisión Preventiva Veracruz.

³³ Como se observó en el oficio SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/ORH/469/2024 signado por el Delegado Administrativo en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en el Estado. Documento recibido en esta Comisión Estatal el 04 de marzo de 2024 como anexo del similar SSP/DGPRS/DG/DH/5007/2024.

56. Con relación a los hechos, el 16 de noviembre de 2022, T1 ofreció su testimonio y expresó: *“Conocí a VI en el Penalito ya que ahí estábamos varias personas en una celda para ser exacto 18 personas, llegó el director FP y nos dijo que nos volteáramos, yo tenía a mi derecha a VI, posteriormente le hizo una seña con un palo de madera en el hombro y lo sacó de la fila, acto seguido escuché unos impactos, pero no logré ver porque estaba de espaldas, aclaro que los impactos eran como de madera, como si lo estuvieran golpeando, acto seguido se volvió a formar, pero al formarse rengueaba, eso es lo que me consta en ese momento, ya cuando se fue el FP, VI nos empezó a contar que le pegaron con la tabla [...] la cadera la tenía como roja y una marca en forma de cuadro y en una asentadera y tenía como hinchado”* (Sic).

57. El 10 de enero de 2023, T2 relató ante este Organismo Autónomo que, en efecto, estuvo cinco meses recluido en *“El Penalito”* y atestiguó los malos tratos y golpes por parte de los custodios y FP en contra de VI, ya que estuvieron en la misma celda, pero no recordaba la fecha de los hechos.

58. Adicionalmente, T3³⁴ no solo informó haber compartido espacio con VI en la celda tres del módulo preventivo (tal y como afirmó el quejoso), sino que, además, presencié las agresiones sufridas por el peticionario. En virtud de lo anterior, el 16 de mayo de 2023, T3 desahogó su testimonio ante un Visitador adscrito a esta Comisión Estatal. En su narración expresó: *“Que fui testigo de la tortura que sufrió VI por parte de FP, quien en su momento fungía como Director del Módulo Preventivo de 72 horas adscritos a la DGPRS denominado -Penalito-, toda vez que, yo estuve privado de mi libertad en dicho módulo aproximadamente de principios de marzo del año 2022 al 21 de abril del mismo año. Durante ese tiempo fui compañero de celda de VI; no recuerdo específicamente que día, pero un día, FP entró a nuestra celda con la [...]-, que es una tabla de madera de aproximadamente 90 cm de largo y 10 cm de ancho; en este momento, FP dijo que nos volteáramos todos, acto seguido, le solicitó a VI que se inclinara, se bajara los pantalones y los calzoncillos y comenzó a tablearlo únicamente por ser [...], no recuerdo con exactitud cuántos tablazos le dio pero fueron varios. Posteriormente, cuando FP salió de la celda, volteé a ver a VI y pude observar que estaba sangrando de las nalgas. De igual manera, todo esto que acabo de manifestar lo manifesté en un video de dominio público a través de la red social denominada Facebook. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento”*. (Sic)

59. El 09 de mayo de 2024, T4 narró³⁵: *“[...] me encontraba privado de mi libertad en el Módulo de Prevención de 72 horas denominado -Penalito- [...] en donde coincidí con el señor VI. No recuerdo la fecha exacta, pero en una ocasión, el director de dicho módulo FP entró a la celda [...], acompañado*

³⁴ Manifestaciones asentadas en un acta circunstanciada suscrita por un Visitador de la Delegación Regional en Veracruz de esta CEDHV, y remitido a las oficinas centrales a través del oficio CEDHV/0565/2023 (sic).

³⁵ Relato ofrecido a un Visitador de la Delegación Regional en Veracruz, remitido a oficinas centrales por conducto del similar CEDHV/VER/0402/2024.

de dos custodios, diciéndonos que nos levantáramos todos porque iban a entrar ellos, después de eso nos voltearon mirando hacia la pared, el director portaba una tabla de madera aproximadamente de 70 centímetros de largo y aproximadamente de cinco centímetros de ancho, a la cual apodaban -[...]-, en ese momento, el director manda a llamar a V1 diciéndole que pasara al frente y que se formara para poder comenzar a golpearlo unas siete veces en las nalgas con -[...]-, esto porque supuestamente traía órdenes de golpearlo por ser [...], diciendo que él era la verga ahí adentro y que aunque saliera no le iba a hacer nada. En varias ocasiones FP nos pedía dinero, y en varias ocasiones V1 le dio dinero, desconozco cuanto, pero si le daba dinero. Entre junio y julio del año dos mil veintidós, me trasladaron al CERESO de Tuxpan en donde permanecí aproximadamente año y medio o dos años. Estando en dicho CERESO, no recuerdo la fecha, pero en una ocasión los denominados encargados de cada celda del CERESO, que también son personas privadas de su libertad nos mandaron a llamar a todos los que veníamos del Módulo de Prevención de 72 horas denominado "Penalito", diciéndonos que acababa de llegar personal de Derechos Humanos de Veracruz, amenazándonos que nos iba a ir mal si hablábamos de lo que había pasado en el "Penalito", amenazándonos con que no dijéramos nada, pero la verdad a mi si me consta que FP lo tableó, tan me consta, que recuerdo, que como nos bañábamos juntos, me tocó ver como traía morados sus glúteos a raíz de los golpes. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento". (sic)

60. Por último, el 09 de diciembre de 2024, T5 compareció ante esta Comisión Estatal con el objetivo de rendir su testimonio sobre las violaciones a derechos humanos alegadas por V1: *“Quiero manifestar que no había querido declarar anteriormente ya que recibía amenazas por parte de FP, nos amenazaba con perder el trabajo si es que decíamos algo de lo que pasaba con el Penalito. No recuerdo exactamente cuando ingresó V1, pero sí recuerdo que estuvo ahí cuatro meses. Durante el tiempo que V1 estuvo en el Penalito, yo ejercía el puesto de telefonía en el Penalito, y el director de ese entonces solía pasearse por los pasillos, y en una ocasión, no recuerdo la fecha exacta, pero pude observar que FP, pidió que le abrieran la estancia donde se encontraba V1, ingresó muy bruscamente, muy alterado, se metió a la estancia y fue directo donde estaba V1, pude ver que lo agarró del cuello y lo cacheteó varias veces para después azotarlo contra la pared, después de eso FP salió de la estancia, minutos después el ex director, pidió que llevaran a V1 a su oficina y observé que FP tomó una tabla con forma de paleta misma que tenía unos orificios, la cual solía llamarse -[...]-, dicha tabla se encontraba escondida en una anaquel que tenía diversos productos de cafetería, toma dicha tabla y se va hacia donde estaba su oficina en donde estaba V1, y pude escuchar lo que parecían ser tablazos y quejidos. Siendo todo lo que tengo que manifestar”. (Sic)*

61. De forma adicional, esta CEDHV cuenta con material fotográfico captado por el quejoso el 02 de junio de 2022, en donde se observan alteraciones cutáneas que corresponden al área donde refirió ser contundido.

62. De lo referido en el párrafo anterior, como ya se indicó, para la debida investigación de las alegaciones de tortura formuladas por V1 en contra de FP, el Juzgado de Control y Procedimiento Penal Oral del XVII Distrito Judicial, ordenó la práctica del Dictamen Especializado. Éste fue realizado el 20 de noviembre de 2024.

63. En dicho dictamen, el perito médico especializado determinó que de las fotografías captadas el 02 de junio de 2022, las lesiones visibles en los glúteos y en la región lumbar del quejoso correspondían a: *“equimosis y pequeños desgarres de piel por contusión brusca con madera [...] lugar donde se aprecia ligeramente donde lo tablearon a nivel de L5 y S1, donde le ocasionaron [...]”* (sic).

64. Incluso, habiendo sometido a V1 a la valoración especializada 2 años y 5 meses de sucedidos los hechos, el médico refirió que aún era visible el edema por contusión brusca a nivel de los discos sacrolumbares L5/S1³⁶.

65. Así establecido, este Organismo Autónomo concluye que los testimonios recabados son consistentes entre sí, se corresponden con la narrativa del quejoso y; el material médico y fotográfico integrado a la investigación. Hecho por el cual se determina que las agresiones físicas y psicológicas en contra de V1, no fueron provocadas de forma fortuita, imprudencial o por un uso legítimo de la fuerza, sino que éstas derivan necesariamente de agresiones ejecutadas intencionalmente.

b. Que cause sufrimientos físicos o mentales.

66. La Corte IDH reconoce que la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas, tiene diversas connotaciones de grado y abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sus secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta³⁷.

67. Un acto de tortura puede ser perpetrado mediante actos de violencia física, o actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo³⁸. Para determinar dicho sufrimiento se deben considerar las características del acto, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar; y las

³⁶ Conclusiones médicas ofrecidas por el perito médico especializado a cargo de la elaboración del Dictamen Médico Psicológico Especializado realizado al quejoso el 20 de noviembre de 2024.

³⁷ Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. párr. 73.

³⁸ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 114

condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo y el estado de salud, entre otras circunstancias personales³⁹.

68. Si bien, en el presente caso se tiene por acreditado que V1 sufrió agresiones, mismas que tuvieron que causarle intensos dolores y malestar, esta Comisión Estatal no omite realizar consideraciones específicas sobre los sufrimientos que cada tipo de agresión provocó en el peticionario.

69. Como ya se asentó previamente, el peticionario fue estrangulado por FP al grado de la asfixia. Con relación a esto, el Protocolo de Estambul menciona que la sofocación hasta casi llegar a la asfixia es un método de tortura que no deja huellas y es de rápida recuperación⁴⁰. Por esta razón, es que con ella se trata de provocar un máximo de dolor y sufrimiento dejando un mínimo de pruebas⁴¹.

70. De otra parte, el mecanismo de tortura por golpes y traumatismos contusos se ve reflejado en la presencia de hematomas y abrasiones, a su vez, la presencia de estas lesiones cutáneas refiere la magnitud y gravedad de la contusión, la cual no solo depende de la fuerza aplicada sino también, de la estructura y vascularidad del tejido contuso⁴².

71. Desde su crónica de hechos, V1 pudo describir de forma reiterada el dolor experimentado con cada impacto de “la [...]”. En sus palabras, lo expresó de la siguiente manera: “[...] el citado director del Módulo de 72 horas, FP, siguió pegándome de tablazos causándome un inmenso dolor en mis nalgas, a tal grado que cuando dejó de pegarme y me soltaron los reos, yo me caí al suelo [...]”, “[...] en ese momento sentía que me iba a morir del dolor que me causó el citado director, pues mis nalgas estaban sangrando y sentía que me habían roto por los tablazos que me había dado [...]”, “no aguantaba yo el dolor en mis nalgas”, “[...] sentí el primer tablazo en mis nalgas y nuevamente volví a sentir un intenso dolor en mis nalgas [...] exactamente no sé cuántas veces me golpeó pero cuando los reos me soltaron me caí al suelo llorando de dolor y de impotencia al no poder hacer nada [...]”. (Sic).

72. Es oportuno recordar que en apoyo al relato de V1, T1, T2, T3 y T4 lo escucharon quejarse del dolor mientras era agredido por FP.

73. Con la finalidad de esclarecer la existencia de secuelas físicas derivadas de las contusiones recibidas por V1, este Organismo Autónomo solicitó la colaboración de dos autoridades de la salud, siendo éstas, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz (SS)⁴³ y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)⁴⁴.

³⁹ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 74

⁴⁰ Párrafo 214 del Protocolo de Estambul.

⁴¹ Párrafo 159 del Protocolo de Estambul.

⁴² Párrafo 191 del Protocolo de Estambul.

⁴³ Por conducto del diverso CEDHV/DAP/0147/2023.

⁴⁴ A través del similar CEDHV/3VG/0479/2023.

74. En efecto, la gravedad de las contusiones recibidas por el quejoso ocasionó que, a la fecha, V1 presente padecimientos en la [...].

75. En atención a la afirmación presentada en el párrafo que antecede, debe resaltarse que el 30 de marzo de 2023, esta Comisión Estatal se allegó del expediente clínico médico formado por la SS con motivo de la atención médica brindada al quejoso⁴⁵. En él, el personal médico documentó que, desde mayo del 2022, V1 ha experimentado dolores [...].

76. Así, con la finalidad de dirimir alguna causa diversa del padecimiento [...] experimentado por el peticionario, el 18 de mayo de 2023⁴⁶, este Organismo Autónomo preguntó al Delegado Estatal del IMSS en el Estado, informara a partir de qué fecha V1 fue dado de alta, la remisión del historial de atenciones médicas recibidas por V1 que estuvieran relacionadas con lesiones o tratamientos en [...] y, por último, se solicitó copia de su expediente médico completo.

77. La solicitud de información arrojó que V1 comenzó a disfrutar del servicio de atención médica en el IMSS desde el 12 de enero de 2006, a su vez, el Director Médico de la [...] del IMSS⁴⁷, reportó que dentro de las atenciones registradas por esa representación social no existe ningún antecedente médico asociado con lesiones o tratamientos en la región dorsal o lumbar.

78. De forma consistente con las agresiones desplegadas por FP y reportadas por V1, el primer antecedente médico identificado por esta Comisión Estatal que se encuentra relacionado con secuelas [...] fue precisamente a partir del 06 de diciembre de 2022, fecha en la cual la SS brindó la primera atención médica asociada con dicho padecimiento a V1⁴⁸.

79. Por cuanto hace a los sufrimientos psicológicos provocados por el personal de la SSP, el Protocolo de Estambul, señala que el carácter extremo de la experiencia de tortura es suficientemente poderoso por sí mismo como para surtir consecuencias mentales y emocionales, sea cual fuere el estado psicológico previo del individuo⁴⁹.

⁴⁵ Recibido a través del similar SESVER/HAEV/DIRECCIÓN/JUR/133/2023 signado por el Director del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, recibido vía correo electrónico.

⁴⁶ A través del similar CEDHV/3VG/0479/2023.

⁴⁷ Información remitida a esta Comisión Estatal por conducto del oficio 311203252110/DM.389/2023, recibido vía correo electrónico el 31 de mayo de 2023.

⁴⁸ Reportado en el oficio SESVER/HAEV/DIRECCIÓN/JUR/133/2023 signado por el Director de Alta Especialidad de Veracruz.

⁴⁹ Párrafo 234 del Protocolo de Estambul.

80. En este sentido, la Corte Interamericana ha advertido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una [...] de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica⁵⁰.

81. Dicho de este modo, V1 indicó experimentar [...]; en suma, el quejoso se sintió intimidado e impotente en vista de que se encontraba bajo el control y al alcance de FP. Incluso, manifestó que la sola presencia o el solo hecho de saber que FP quería verlo o hablar con él, le ocasionaba un profundo [...].

82. De conformidad con el Protocolo de Estambul, al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal. Son frecuentes las amenazas de la pérdida de dignidad ante la sociedad⁵¹. En el presente caso, el supuesto previsto se hace presente, toda vez que como ya se acreditó, V1 fue torturado frente a sus compañeros de celda y durante ello, fue agredido verbalmente y sufrió amenazas de ser sometido a agresiones con posterioridad.

83. Lo descrito, derivó en que V1 rompiera en llanto en reiteradas ocasiones e incluso, pensara en [...] durante su reclusión en el módulo preventivo.

84. Además, V1 reportó tener pesadillas con el evento traumático: “[...] *Despertaba yo [...] que tenía y sigo teniendo, pues sueño, que el maldito e inhumano director me está torturando, sueño que me sigue lastimando con la tabla que me golpeaba en el -Penalito-, y ahora por las noches, me dice mi pareja, que cuando estoy durmiendo [...], esto ocasionado por el trauma que me dejó el multicitado director del módulo donde estuve preso, lo que se traduce en un trauma por la tortura que recibí de manos del del citado director, FP*” [...]

85. Con motivo de una colaboración solicitada por esta Comisión Estatal al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)⁵², el 24 de mayo de 2023⁵³ se recibió el expediente psicológico derivado de la atención brindada a V1.

86. A través de las valoraciones desahogadas por el personal adscrito al DIF, se corroboró que, en efecto, V1 padece de [...] y que, además, presenta características de una persona que sufrió una situación de vida [...].

87. Finalmente, en la elaboración del Dictamen Médico Psicológico Especializado practicado al quejoso, se determinó que las afectaciones en las esferas físicas y psicológicas recopiladas por la SS, el

⁵⁰ Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020, párr. 160

⁵¹ Párrafo 216 del Protocolo de Estambul.

⁵² En fecha 15 de mayo de 2023, a través del oficio CEDHV/3VG/0468/2023.

⁵³ A través del oficio DIF/DG/0166/2023 recibido vía correo electrónico.

IMSS y el DIF, son en efecto, consecuencia directa de las agresiones desplegadas por FP en contra de V1 durante su reclusión en el módulo preventivo.

88. En las conclusiones médicas de dicho dictamen se establecieron las siguientes afirmaciones: *“Conclusiones médicas: [...] El grado de concordancia de los hallazgos encontrados al momento de hacer la exploración física-médica en los discos intervertebrales entre la L5 y la S1 y en la exploración realizada en los glúteos del C. V1, donde se aprecian tres marcas hipercrómicas de 3 milímetros de diámetro, guardan una relación firme con la narrativa y alegaciones de tortura y/o maltrato que manifiesta V1, que sufrió cuando estuvo preso en el llamado -Penalito- de Veracruz; se arriba a la conclusión que presenta signos, síntomas y lesiones compatibles con maltrato y/o tortura [...]”* (sic).

89. Con relación al aspecto psicológico, el Dictamen Especializado determinó: *“[...] la observación clínica y los resultados obtenidos en la evaluación se concluye que los síntomas psicológicos que presenta V1, revelan la presencia de una afectación [...] y con evidencia reflejada en las reacciones psicósomáticas referidas y síntomas referidos, los ya mencionados asociados a [...]. Los síntomas y resultados descritos anteriormente corresponden con alta probabilidad a la narrativa de los hechos y, en consecuencia, con los métodos de tortura, malos tratos y denigrantes descritos. Dicha correlación corresponde a las manifestaciones observadas durante su narración y los datos obtenidos”.* (sic)

90. En virtud de lo asentado en el presente apartado, este Organismo Autónomo tiene por acreditado que las agresiones cometidas en contra de V1, le causaron sufrimientos físicos y psicológicos.

c. Que se cometa con determinado fin o propósito.

91. La Primera Sala de la SCJN reconoce que el fin o propósito de infligir un severo daño físico y psicológico puede ser el de obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona⁵⁴.

92. En el presente caso, de acuerdo con la narrativa de V1, las agresiones físicas y verbales comenzaron como un castigo por su militancia política y después, las agresiones fueron perpetradas con la finalidad de obtener un pago monetario a cambio de protección dentro del Módulo Preventivo, el cual, cuando no era solventado por el quejoso, detonaba los atentados.

93. Al respecto esta Comisión Estatal resalta que las personas privadas de su libertad están de hecho y de derecho en una posición de subordinación frente al Estado, del que dependen para satisfacer todas sus necesidades. Por eso, al privar de la libertad a una persona, el Estado adquiere un nivel especial de

⁵⁴ Amparo directo en revisión 90/2014. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero 2015, pág. 1425.

responsabilidad y se constituye en garante de sus derechos humanos, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal⁵⁵.

94. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, abstenerse de atentar contra éstos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁵⁶. El incumplimiento de lo anterior, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, resulta en una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵⁷

95. Así, se ha demostrado que las agresiones perpetradas en contra de la víctima fueron realizadas de manera intencional, le ocasionaron sufrimiento y tenían el propósito de exigir pagos a cambio de protección. Lo anterior, constituye una trasgresión al derecho a la integridad física y a la prohibición absoluta de la práctica de la tortura.

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE V1 POR PARTE DE LA SSP

96. El derecho a la propiedad privada protege la potestad que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes de acuerdo a la ley. Esto implica un deber proporcional del Estado, por lo que cualquier intervención a este derecho debe revestir las garantías de legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la CPEUM, en los actos privativos y de molestia respectivamente.

97. De conformidad con el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el alcance de este derecho está limitado únicamente por cuestiones de utilidad pública y el interés social, mediante el pago de una indemnización justa.

98. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la propiedad abarca el uso y goce de bienes, definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. Esto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor⁵⁸, como lo puede ser, el dinero de una persona.

⁵⁵ Corte I.D.H., Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C. No. 218, párr. 198

⁵⁶ Corte IDH. Caso “Instituto de Reeduación del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 159; Corte IDH. Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007, párr. 88.

⁵⁷ Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 95

⁵⁸ Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, Serie C No. 170, párr.174.

99. En su queja, V1 manifestó que, para evitar ser sometido a eventos de tortura, FP le exigía el pago de sumas monetarias.

100. Con la finalidad de investigar las afirmaciones del quejoso, el 31 de agosto de 2023, personal actuante de este Organismo Autónomo se apersonó en las instalaciones del Módulo Preventivo de 72 horas “El Penalito”, ubicado en Playa Linda, Veracruz, y se impuso del contenido del registro de dinero que ingresa a dicho centro de reclusión. Así, el personal adscrito a la SSP refirió que este es denominado “*el libro del dinero*”.

101. Derivado de la inspección al “*libro del dinero*”, se advirtió que los días 07 de abril del 2022 y 29 de mayo de 2022, la pareja sentimental de V1 compareció en el Módulo Preventivo para entregar a los custodios las cantidades de \$1,500.00 M.N y \$1,900.00 M.N., respectivamente⁵⁹.

102. De las anteriores, se corroboró, a través de los recibos que el quejoso firmó, la entrega de las sumas de \$500.00 M.N y \$900.00 M.N., es decir, V1 recibió solo \$1,400.00 pesos de los \$3,400.00 entregados por su pareja. Lo anterior se traduce en que, el resto del dinero quedó en posesión del personal de la SSP.

103. Así, esta Comisión Estatal tiene por acreditado que durante la reclusión de V1, la SSP afectó el derecho de propiedad del quejoso, toda vez que ejecutó una retención indebida de cantidades monetarias que pertenecían al peticionario.

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

104. Esta Comisión Estatal rechaza enérgicamente los actos que configuran tortura. Estos actos constituyen la negación misma del fin de Estado, pues esencialmente es creado para salvaguardar los bienes fundamentales; es decir, cuando se incurre en estos actos, quien violenta es aquél que debe garantizarlos y respetarlos.

105. La Corte IDH ha señalado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del artículo 5 de la Convención Americana⁶⁰.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

106. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico

⁵⁹ Véase nota al pie en párrafo 74.

⁶⁰ Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. párr. 184.

mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

107. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

108. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley Estatal de Víctimas establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han experimentado como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

109. Teniendo en cuenta lo anterior, con base en los artículos 101, 105 fracción V, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII de la misma Ley, este Organismo reconoce el carácter de víctima a V1, por lo que deberá ser inscrito en el Registro Estatal de Víctimas para que tenga acceso a los beneficios que otorga la Ley de la materia y se garanticen sus derechos a la reparación integral en los siguientes términos:

Rehabilitación

110. Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.

111. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Víctimas, se deberá brindar a V1 atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requiera, con motivo de los daños acreditados en su integridad personal.

Satisfacción

112. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

113. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Víctimas, comprenden, entre otras y según corresponda, en la revelación pública de verdad, una declaración que restablezca los derechos de las víctimas, una disculpa pública de las autoridades responsables; la aplicación de sanciones individuales; y/o actos conmemorativos en honor de las víctimas.

114. En esta tesitura, la instrucción de procedimientos sancionadores permite a los funcionarios tomar conciencia del alcance de sus actos, lo cual impacta en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollarlas con perspectivas de derechos humanos. Además, logra que la totalidad de los servidores públicos conozcan que los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad.

115. En estas condiciones, la impunidad puede ser erradicada a través de la determinación de las responsabilidades, tanto institucionales –del Estado–, como individuales –penales y de otra índole de sus agentes o de particulares⁶¹.

116. En el caso que se resuelve, esta Comisión Estatal tomó conocimiento de la integración de dos Investigaciones Administrativas iniciadas por la Dirección General de Asuntos Internos de la SSP con relación a los hechos materia de la presente Recomendación.

117. Primero, la Investigación Administrativa [...], con motivo del escrito de queja presentado ante la Dirección de Asuntos Internos (DAI) de la SSP el 25 de octubre de 2022, por V1⁶²; y segunda, la Investigación Administrativa [...], iniciada el 27 de marzo del año 2023 por la vista de hechos ofrecida por la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana⁶³.

118. De las mencionadas, la Investigación Administrativa [...] fue reservada el 15 de mayo del 2023, mientras que la Investigación Administrativa [...] fue archivada el 27 de marzo de 2023. En tal virtud, la SSP deberá tomar en consideración las violaciones a Derechos Humanos acreditadas en la presente Recomendación, ordenar sus reaperturas y tramitarlas de una manera diligente, ello con la finalidad de que sean resueltas en un plazo razonable.

119. Así mismo, la SSP deberá colaborar con la FGE en la integración de la Carpeta de Investigación [...], la cual se encuentra en trámite en la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

⁶¹Corte IDH. Caso Anzualdo Castro vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, párr. 125.

⁶² Información aportada por el Director General de Asuntos de la SSP a través del oficio SSP/AI/652/2025 recibido el 06 de febrero del 2025 como anexo del similar SSP/DGJ/DH/154/2025.

⁶³ Vista ofrecida por conducto del diverso SSP/SUBPPC/SP/183/2023.

Compensación

120. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

121. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley Estatal de Víctimas dispone que *“La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”*.

122. La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

123. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

124. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley Estatal de Víctimas y –en consecuencia– es arbitraria. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

125. En este sentido, con fundamento en las fracciones I, II y V del artículo 63 de la Ley de Víctimas, la SSP deberá compensar a V1 en los términos siguientes:

- a) Por el **daño físico** generado con motivo de los actos de tortura cometidos en su contra. Esto en términos del artículo 63 fracción I de la Ley de Víctimas.
- b) Por el **daño moral** sufrido a consecuencia de los actos ejecutados por la SSP. Esto, en atención a la fracción II del artículo 63 de la Ley de Víctimas.
- c) Con motivo del **daño patrimonial**, derivado de la retención indebida del dinero de V1. Lo anterior, en cumplimiento a la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

Garantías de no repetición

126. Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

127. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

128. Por lo anterior, la SSP deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente los de integridad personal atendiendo también al principio de perspectiva de género, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SSP, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.

129. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

130. Esta Comisión Estatal ha tenido oportunidad de pronunciarse en otros casos relativos a la violación al derecho a la integridad personal, entre las que destacan las Recomendaciones: 090/2024, 091/2024, 098/2024 y 100/2024.

131. Sobre el mismo particular, la CNDH se ha pronunciado en las Recomendaciones 67/2018, 48/2018 y 19VG/2019.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

132. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, y IV, 7 fracciones II, III y IV, y 25 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 5, 15, 16, 106, 152 y 177 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 20/2025

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

PRIMERO. Se emita el acuerdo de reapertura de las Investigaciones Administrativas [...] y [...] y sean tramitadas de una manera diligente, tomando en consideración la presente Recomendación. Así mismo deberá coadyuvar con la FGE en la integración de la Carpeta de Investigación [...] la cual se encuentra en trámite en la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

SEGUNDO. Con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, pague una compensación a V1 en los términos establecidos en la presente Recomendación .

TERCERO. Deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley de Víctimas, deberá **EVITAR** cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de V1.

QUINTO. De conformidad con los artículos 4, fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no acepte la Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

En este último supuesto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, este Organismo Autónomo podrá solicitar al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, su comparecencia a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE COPIA** de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas, una vez incorporado al Registro Estatal de Víctimas, V1 tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.
- b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la cuantificación de la compensación que la SSP deberá pagar a V1 conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones I, II y V de la Ley de Víctimas, en los términos establecidos en la presente Recomendación.

c) De conformidad con el artículo 151 de la Ley de Víctimas, si la SSP, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectivo total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE COPIA** de la presente a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA DE LA FGE**, quien se encuentra integrando la Carpeta de Investigación [...], para que, en atención a los actos de tortura acreditados en la presente Recomendación, acuerde lo que resulte procedente. Lo anterior, en cumplimiento a los señalado por los artículos 7, 8, 13, 20, 22 y 30 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

OCTAVO. Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

NOVENO. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDH, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ